



TRIBUNAL SUPERIOR DE ANTIOQUIA
SALA LABORAL

TRASLADOS
(Ley 2213 de 2022 - ART. 9, 15, y 110 C.G.P)

FECHA DE PUBLICACIÓN DE TRASLADO: 14 DE MARZO DE 2023						
RADICADO	DEMANDANTE(S)	DEMANDADO(S)	TIPO DE PROCESO	ACTUACIÓN EN TRASLADO	MAGISTRADO PONENTE	ENLACE
05615-31-05-001-2022-00022-01	Constanza Elena Aparicio Escamilla	Colpensiones y otros	Ordinario	Se corre traslado a las partes intervinientes al interior del presente proceso, por el término de cinco (5) días para que presente(n) su(s) alegatos de conclusión, iniciando por la parte apelante. Inicia término: 15 de marzo de 2023 Finaliza término: 22 de marzo de 2023	DRA. NANCY EDITH BERNAL MILLÁN	

				Vencido su término de traslado, se otorgará en igual sentido y para los mismos efectos en forma común, a las partes no apelantes. Inicia término: 23 de marzo de 2023 Finaliza término: 29 de marzo de 2023 Los memoriales de alegatos deberán ser remitidos al correo: alegatosseclabant@cendoj.ramajudicial.gov.co		
05615-31-05-001-2022-00010-01	Jorge Iván Zapata Castro	Colpensiones y Porvenir S.A.	Ordinario	Se corre traslado a las partes intervinientes al interior del presente proceso, por el término de cinco (5) días para que presente(n) su(s) alegatos de conclusión, iniciando por la parte apelante. Inicia término: 15 de marzo de 2023 Finaliza término: 22 de marzo de 2023 Vencido su término de traslado, se otorgará en igual sentido y para los mismos efectos en forma común, a las partes no apelantes. Inicia término: 23 de marzo de 2023 Finaliza término: 29 de marzo de 2023	DRA. NANCY EDITH BERNAL MILLÁN	

				Los memoriales de alegatos deberán ser remitidos al correo: alegatosseclabant@cendoj.ramajudicial.gov.co		
05045-31-05-002-2021-00468-01	Enith Yhohana Córdoba Palacios	Osman Cruz Córdoba	Ordinario	Se corre traslado a las partes intervinientes al interior del presente proceso, por el término de cinco (5) días para que presente(n) su(s) alegatos de conclusión, iniciando por la parte apelante. Inicia término: 15 de marzo de 2023 Finaliza término: 22 de marzo de 2023 Vencido su término de traslado, se otorgará en igual sentido y para los mismos efectos en forma común, a las partes no apelantes. Inicia término: 23 de marzo de 2023 Finaliza término: 29 de marzo de 2023 Los memoriales de alegatos deberán ser remitidos al correo: alegatosseclabant@cendoj.ramajudicial.gov.co	DRA. NANCY EDITH BERNAL MILLÁN	
05154-31-12-001-2016-00111-01	Enit Victoria Cabrera Chávez	Departamento de Antioquia y otro	Ordinario	Se corre traslado a las partes intervinientes al interior del presente proceso, por el término de	DRA. NANCY EDITH BERNAL MILLÁN	

				cinco (5) días para que presente(n) su(s) alegatos de conclusión. Inicia término: 15 de marzo de 2023 Finaliza término: 22 de marzo de 2023 Los memoriales de alegatos deberán ser remitidos al correo: alegatosseclabant@cendoj.ramajudicial.gov.co		
05615-31-05-001-2021-00432-01	Eva Cecilia Mendoza de la Rosa	Colpensiones y Protección	Ordinario	Se corre traslado a las partes intervinientes al interior del presente proceso, por el término de cinco (5) días para que presente(n) su(s) alegatos de conclusión. Inicia término: 15 de marzo de 2023 Finaliza término: 22 de marzo de 2023 Los memoriales de alegatos deberán ser remitidos al correo: alegatosseclabant@cendoj.ramajudicial.gov.co	DRA. NANCY EDITH BERNAL MILLÁN	
05 697 31 12 001 2021 00118 01	Martha Ninfa Giraldo Duque	Centro de Bienestar del Anciano de Cocorná –CBA Cocorná- y Colpensiones	Ordinario	Se corre traslado a las partes intervinientes al interior del presente proceso, por el término de cinco (5) días para que presente(n) su(s) alegatos de conclusión, iniciando por la parte apelante.	DR. WILLIAM ENRIQUE SANTA MARIN	

				Inicia término: 15 de marzo de 2023 Finaliza término: 22 de marzo de 2023 Vencido su término de traslado, se otorgará en igual sentido y para los mismos efectos en forma común, a las partes no apelantes. Inicia término: 23 de marzo de 2023 Finaliza término: 29 de marzo de 2023 Los memoriales de alegatos deberán ser remitidos al correo: alegatosseclabant@cendoj.ramajudicial.gov.co o		
05 615 31 05 001 2021 00329 01	Carolina Giraldo Echeverri	Sociedad Sosteli Group S.A.S.	Ordinario	Se corre traslado a las partes intervinientes al interior del presente proceso, por el término de cinco (5) días para que presente(n) su(s) alegatos de conclusión, iniciando por la parte apelante. Inicia término: 15 de marzo de 2023 Finaliza término: 22 de marzo de 2023 Vencido su término de traslado, se otorgará en igual sentido y para los mismos efectos en forma común, a las partes no apelantes. Inicia término: 23 de marzo de 2023	DR. WILLIAM ENRIQUE SANTA MARIN	

				Finaliza término: 29 de marzo de 2023 Los memoriales de alegatos deberán ser remitidos al correo: alegatosseclabant@cendoj.ramajudicial.gov.cu		
05-045-31-05-001-2019-00284-00	Egidio Rentería Palacio	Corvien y Otros	Ordinario	Se corre traslado a las partes intervinientes al interior del presente proceso, por el término de cinco (5) días para que presente(n) su(s) alegatos de conclusión. Inicia término: 15 de marzo de 2023 Finaliza término: 22 de marzo de 2023 Los memoriales de alegatos deberán ser remitidos al correo: alegatosseclabant@cendoj.ramajudicial.gov.cu	DR. HÉCTOR HERNÁNDO ÁLVAREZ RESTREPO	



ANGELA PATRICIA SOSA VALENCIA
Secretaria



**TRIBUNAL SUPERIOR DE
ANTIOQUIA SALA LABORAL**

**Medellín, trece (13) de marzo de dos mil
veintitrés (2023)**

Proceso: Ordinario Laboral
Demandante: Egidio Rentería Palacio
Demandado: Corvien y Otros
Radicado: 05-045-31-05-001-2019-00284-00
Decisión: Ordena correr traslado.

Dentro del presente proceso, de conformidad con lo establecido en el numeral 2do del artículo 13 de la Ley 2213 de 2022; se ordena que por secretaría se corra traslado a las partes intervinientes por el término común de cinco (5) días para que presente(n) su(s) alegaciones por escrito, si lo consideran pertinente.

Los escritos de alegaciones deberán ser remitidos al correo electrónico **alegatosseclabant@cendoj.ramajudicial.gov.co**, y al mismo podrán solicitarse las piezas procesales estrictamente necesarias para tal actuación.

Vencido el término de traslado, se proferirá decisión por escrito, la que se notificará por estados virtuales conforme al art 295 del C.G.P aplicable por remisión analógica al proceso laboral, en concordancia con lo previsto en la Ley 2213 del 13 de junio de 2022.

De otro lado, se previene a los apoderados judiciales intervinientes para que den cumplimiento a lo establecido en el Art. 3ro de la Ley 2213 de 2022, esto es, suministrar a la autoridad judicial competente, **y a todos los demás sujetos procesales**, los canales digitales elegidos para los fines del proceso o trámite y enviar a través de estos un ejemplar de todos los memoriales o actuaciones que realicen, simultáneamente con copia incorporada al mensaje enviado a la autoridad judicial.

CÚMPLASE

**HÉCTOR HERNÁNDO ÁLVAREZ
RESTREPO
Magistrado**



TRIBUNAL SUPERIOR DE ANTIOQUIA
Sala Laboral

REFERENCIA : Auto de segunda instancia
PROCESO : Ordinario Laboral
DEMANDANTE : Carolina Giraldo Echeverri
DEMANDADA : Sociedad Sosteli Group S.A.S.
PROCEDENCIA : Juzgado Laboral del Circuito de Rionegro
RADICADO ÚNICO : 05 615 31 05 001 2021 00329 01
RDO. INTERNO : SS-8332
DECISIÓN : Admite apelación y ordena traslado

Medellín, siete (7) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

De acuerdo con el artículo 13 de la Ley 2213 del 13 de junio de 2022, y por reunir los requisitos legales, se ADMITE el recurso de apelación interpuesto oportunamente por la apoderada judicial de la Sociedad demandada SOSTELI GROUP S.A.S., contra la sentencia de primera instancia proferida en este presente proceso.

Una vez ejecutoriada esta decisión, por Secretaría córrase traslado a las partes por el término de cinco (5) días para que, si lo consideran pertinente, presenten sus alegatos de conclusión, iniciando con la parte apelante, vencido su término, empezará a correr el traslado para los no apelantes. Los alegatos se recibirán en el correo electrónico alegatosseclabant@cendoj.ramajudicial.gov.co

Vencidos los términos de traslado se fijará fecha para dictar sentencia por escrito, la que se notificará por EDICTO.

NOTIFÍQUESE

Los Magistrados;


WILLIAM ENRIQUE SANTA MARÍN


NANCY EDITH BERNAL MILLÁN


HÉCTOR H. ALVAREZ RESTREPO

TRIBUNAL SUPERIOR DE
ANTIOQUIA
SALA LABORAL

El presente auto fue
notificado por Estado
Electrónico número: 40

En la fecha: 8 de marzo de
2023


La Secretaría



TRIBUNAL SUPERIOR DE ANTIOQUIA
Sala Laboral

REFERENCIA	: Auto de segunda instancia
PROCESO	: Ordinario Laboral
DEMANDANTE	: Martha Ninfa Giraldo Duque
DEMANDADOS	: Centro de Bienestar del Anciano de Cocorná –CBA Cocorná- y Colpensiones
PROCEDENCIA	: Juzgado Civil Laboral del Circuito de El Santuario
RADICADO ÚNICO	: 05 697 31 12 001 2021 00118 01
RDO. INTERNO	: SS-8323
DECISIÓN	: Admite apelación-consulta y ordena traslado

Medellín, siete (7) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

De acuerdo con el artículo 13 de la Ley 2213 del 13 de junio de 2022, y por reunir los requisitos legales, se ADMITE el recurso de apelación interpuesto oportunamente por el apoderado judicial de la demandada CENTRO DE BIENESTAR DEL ANCIANO DE COCORNÁ –CBA COCORNÁ-, contra la sentencia de primera instancia proferida en este presente proceso. Así mismo, se admite el grado jurisdiccional de consulta del fallo, en virtud de la condena impuesta a COLPENSIONES

Una vez ejecutoriada esta decisión, por Secretaría córrase traslado a las partes por el término de cinco (5) días para que, si lo consideran pertinente, presenten sus alegatos de conclusión, iniciando con la parte apelante, vencido su término, empezará a correr el traslado para los no apelantes. Los alegatos se recibirán en el correo electrónico alegatosseclabant@cendoj.ramajudicial.gov.co

Vencidos los términos de traslado se fijará fecha para dictar sentencia por escrito, la que se notificará por EDICTO.

NOTIFÍQUESE

Los Magistrados;


WILLIAM ENRIQUE SANTA MARÍN


NANCY EDITH BERNAL MILLÁN


HÉCTOR H. ÁLVAREZ RESTREPO

TRIBUNAL SUPERIOR DE
ANTIOQUIA
SALA LABORAL

El presente auto fue
notificado por Estado
Electrónico número: 40

En la fecha: 8 de marzo de
2023


La Secretaria

RADICADO ÚNICO 05 697 31 12 001 2021 00118 01

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE ANTIOQUIA
Sala Primera de Decisión Laboral

Medellín, 03 de marzo 2023.

Proceso: Ordinario laboral
Demandante: Enit Victoria Cabrera Chávez
Demandado: Departamento de Antioquia y otro
Radicado Único: 05154-31-12-001-2016-00111-01
Decisión: Admite el grado jurisdiccional consulta

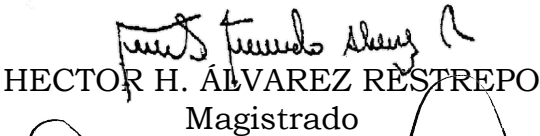
Conforme a lo preceptuado en el Art 82 del Código de Procedimiento Laboral y de la Seguridad Social modificado por el art. 13 de la Ley 1149 de 2007, se ADMITE el grado jurisdiccional de Consulta a favor de la parte demandada Departamento de Antioquia, contra la sentencia proferida por el Juzgado Promiscuo del Circuito de Segovia, el 26 de enero de 2023.

Si en el término de ejecutoria del presente auto no se solicitare la práctica de pruebas, désele aplicación al numeral 1, art. 13 de la ley 2213 de 2022.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,




NANCY EDITH BERNAL MILLAN
Ponente


HECTOR H. ÁLVAREZ RESTREPO
Magistrado


WILLIAM ENRIQUE SANTA MARÍN
Magistrado

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE ANTIOQUIA
Sala Primera de Decisión Laboral

Medellín, 06 de marzo de 2023.

Proceso:	Ordinario laboral
Demandante:	Enith Yhohana Córdoba Palacios
Interviniente	Osman Cruz Córdoba
Excluyente:	
Demandado:	Porvenir S.A. y Seguros de Vida Alfa S.A.
Radicado Único:	05045-31-05-002-2021-00468-01
Decisión:	Admite apelación

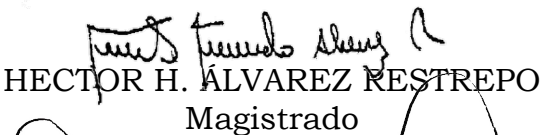
Conforme a lo preceptuado en el Art 82 del Código de Procedimiento Laboral y de la Seguridad Social modificado por el art. 13 de la Ley 1149 de 2007, se ADMITE el recurso de apelación interpuesto por la parte demandante; contra la sentencia proferida por el Juzgado Segundo-Laboral del Circuito de Apartadó, el 09 de enero de 2023.

Si en el término de ejecutoria del presente auto no se solicitare la práctica de pruebas, désele aplicación al numeral 1, art. 13 de la ley 2213 de 2022.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,




NANCY EDITH BERNAL MILLAN
Ponente


HECTOR H. ÁLVAREZ RESTREPO
Magistrado


WILLIAM ENRIQUE SANTA MARÍN
Magistrado

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE ANTIOQUIA
Sala Primera de Decisión Laboral

Medellín, 06 de marzo de 2023.

Proceso: Ordinario laboral
Demandante: Jorge Iván Zapata Castro
Demandado: Colpensiones y Porvenir S.A.
Radicado Único: 05615-31-05-001-2022-00010-01
Decisión: Admite apelación

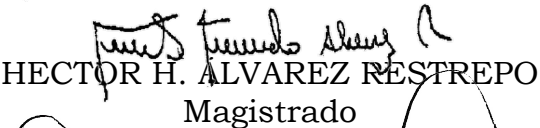
Conforme a lo preceptuado en el Art 82 del Código de Procedimiento Laboral y de la Seguridad Social modificado por el art. 13 de la Ley 1149 de 2007, se ADMITE el recurso de apelación interpuesto por la parte demandada Colpensiones y Porvenir S.A.; contra la sentencia proferida por el Juzgado Laboral del Circuito de Rionegro, el 26 de enero de 2023.

Si en el término de ejecutoria del presente auto no se solicitare la práctica de pruebas, désele aplicación al numeral 1, art. 13 de la ley 2213 de 2022.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,




NANCY EDITH BERNAL MILLAN
Ponente


HECTOR H. ALVAREZ RESTREPO
Magistrado


WILLIAM ENRIQUE SANTA MARÍN
Magistrado

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE ANTIOQUIA
Sala Primera de Decisión Laboral

Medellín, 06 de marzo de 2023.

Proceso: Ordinario laboral
Demandante: Constanza Elena Aparicio Escamilla
Demandado: Colpensiones y otros
Radicado Único: 05615-31-05-001-2022-00022-01
Decisión: Admite apelación

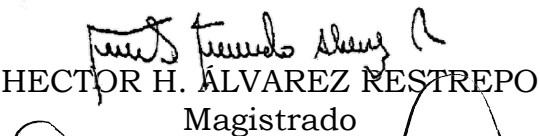
Conforme a lo preceptuado en el Art 82 del Código de Procedimiento Laboral y de la Seguridad Social modificado por el art. 13 de la Ley 1149 de 2007, se ADMITE el recurso de apelación interpuesto por la parte demandada Colpensiones y Porvenir S.A.; contra la sentencia proferida por el Juzgado Laboral del Circuito de Rionegro, el 26 de enero de 2023.

Si en el término de ejecutoria del presente auto no se solicitare la práctica de pruebas, désele aplicación al numeral 1, art. 13 de la ley 2213 de 2022.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,




NANCY EDITH BERNAL MILLAN
Ponente


HECTOR H. ALVAREZ RESTREPO
Magistrado


WILLIAM ENRIQUE SANTA MARÍN
Magistrado

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE
ANTIOQUIA

Sala Primera de Decisión Laboral

REFERENCIA: Ordinario laboral
DEMANDANTE: Eva Cecilia Mendoza De La Rosa
DEMANDADO: Colpensiones y Protección
PROCEDENCIA: Juzgado Laboral del Circuito de Rionegro
RADICADO 05615-31-05-001-2021-00432-01
ÚNICO:
AUTO: 028-2023
DECISIÓN: Inadmite recurso-Admite grado jurisdiccional
de consulta

Medellín, siete (07) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

La Sala Primera de Decisión Laboral integrada por los magistrados NANCY EDITH BERNAL MILLAN, HÉCTOR HERNANDO ÁLVAREZ RESTREPO y WILLIAM ENRIQUE SANTA MARÍN se constituyó en audiencia pública a fin de dilucidar y proferir el siguiente,

AUTO INTERLOCUTORIO ESCRITURAL No. 028-2023

APROBADO POR ACTA N° 079

1. OBJETO

Resolver sobre la admisión del recurso de apelación interpuesto por el apoderado de la parte demandante, contra la sentencia proferida por el Juzgado Laboral del Circuito de Rionegro el 26 de enero del año 2023, dentro del proceso de la referencia.

2. TEMA

Autos apelables - Inadmite recurso de apelación – Admite Consulta

3. ANTECEDENTES

En la celebración de la audiencia de juzgamiento del citado proceso, la apoderada de la parte accionante interpuso recurso de apelación contra la providencia de marras expresando a modo de sustentación del mismo: *“sí me permitió interponer el recurso de apelación, toda vez que, como manifesté al despacho, tengo quebrantos de salud y por eso como tanto inconveniente con la conexión y también con la poderdante. En cuanto a el fallo, solicitó apelación, toda vez que a mi poderdante sí le concede la ineficacia de la afiliación por los hechos descritos también en la misma demanda, con respecto a la condena en costas También solicitó el*

recurso de apelación, toda vez que ella es una persona ya de la tercera edad, tiene mínimos ingresos económicos, apenas está peleando el mínimo vital como lo es una pensión, entonces no tiene en este momento la manera económica para responder a las mismas. Es todo su Señoría”.

4. CONSIDERACIONES

Es pertinente recordar que la procedibilidad del recurso de alzada comprende el cumplimiento de los siguientes requisitos:

1. la interposición oportuna – que, en el proceso oral, es durante la audiencia, una vez se le da al apoderado la oportunidad para ello-
2. el interés para recurrir, que consiste en que, el asunto que es objeto de inconformidad incida en las resultas con relación a la parte que presenta el recurso.
3. que la providencia frente a la que se interpone el recurso sea apelable
4. que el recurso esté debidamente sustentado; es decir, que exponga en forma clara y argumentada, los puntos objeto de discrepancia.

Teniendo en cuenta lo anterior, pasa esta Sala, a hacer el estudio preliminar del proceso establecido en el art. 325 del Código General del Proceso aplicable por remisión en materia laboral.

Al formularse el recurso de apelación es necesario que se expongan los fundamentos de este en forma clara y precisa, y no basados en generalidades.

La admisibilidad de este medio de impugnación hace ineludible la obligación de sustentar la inconformidad, que en el caso bajo estudio se ha encaminado según el recurrente a que la demandante si tiene derecho a que se le conceda la ineficacia de traslado, para dejar al descubierto la equivocación del a quo y que debió sustentar oralmente tal como lo indica la norma citada.

Así las cosas, estamos en presencia de un recurso que hace referencia a un asunto respecto del cual no se encuentra conforme, siendo deber del impugnante, singularizar cada uno de los medios con los que pretende demostrar los desaciertos en los que incurrió el juzgador, y que en su sentir demostraron que la accionante tiene derecho a la ineficacia de traslado, estableciendo, además, si es que supone, que estos no fueron considerados o fueron erróneamente apreciados por el sentenciador.

Por todos los argumentos que se han dejado consignados, el recurso carece de sustentación, por lo que no es susceptible de ser admitido por esta Sala.

Como consecuencia de lo anterior, y por haberle sido adversa a la afiliada la sentencia de primera instancia, se admite el grado jurisdiccional de consulta a favor de la demandante.

En mérito de lo expuesto, la SALA PRIMERA DE DECISIÓN LABORAL DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE ANTIOQUIA, RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR el recurso de la referencia, remitido por el Juzgado Laboral del Circuito de Rionegro.

SEGUNDO: ADMITIR el grado jurisdiccional de consulta de la sentencia de primera instancia, a favor del demandante.

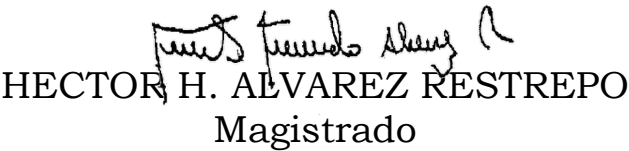
Sin costas en esta instancia.

Lo resuelto se notifica en ESTADOS.

Los Magistrados,




NANCY EDITH BERNAL MILLÁN
Ponente


HECTOR H. ALVAREZ RESTREPO
Magistrado


WILLIAM ENRIQUE SANTA MARÍN
Magistrado